



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°023-2024-GM-MPC**

Cañete, 25 de enero de 2024.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**



**VISTO:** La Carta N°017-2022-XDY/SAC de fecha 30 de setiembre de 2022; Carta N°15-2023-JAGO/RC/CMA de fecha 23 de julio de 2023; Carta N°077-2023-XDY/SAC de fecha 25 de julio de 2023; Carta N°092-2023-XDY/SAC de fecha 20 de setiembre de 2023; Informe N°00238-2024-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC de fecha 09 de enero de 2024, Informe N°035-2024-JAGS-GODUR-MPC de fecha 29 de diciembre de 2023; Memorandum N°0443-2023-RELR-OGPPYTI-MPC recepcionado con fecha 09 de enero del 2024; Informe Legal N° 67-2024-OGAJ-MPC de fecha 25 de enero del 2024, sobre valorización de Mayores Metrados N°01 y Menores Metrados N°01 de la Obra "Creación del Puente María Angola Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Ergo, la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a la autonomía de los gobiernos locales, estos se sujetan al ordenamiento jurídico, es decir a los límites que en nuestro Estado de Derecho se establezcan;

Que, el Artículo 34° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

Que, el numeral 34.4 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, se tiene referenciado que en fecha 23 de junio de 2022 el Comité de Selección Adjudico la buena pro de la Licitación Pública N°004-2022-MPC/CS-1 Primera Convocatoria, para la Contratación de Ejecución de Obra "Creación del Puente María Angola Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima" con CUI N°2465806, suscribiéndose con fecha 01 de agosto del 2022 el CONTRATO N°28-2022-SGLCPYM/GAF/MPC entre la Municipalidad Provincial de Cañete y la contratista CONSORCIO MARIA ANGOLA conformado por la Empresa GRADENCO INGENIERIA Y CONSTRUCCION EIRL, la Empresa CORPESCON PERU CONTRATISTAS GENERALES EIRL, la Empresa CPS INGENIEROS CONSULTORES SAC y la Empresa CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA ESPINAR SAC para la ejecución de la citada obra, por un monto de S/ .3,014,513.92 soles inc. IGV, con un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, el ámbito normativo de la ejecución de la presente obra, respecto a la fecha del proceso de selección y firma de contrato, es lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, su modificatoria y su Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF;

Que, el Anexo N°1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Anexo y Definiciones aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, define que el Mayor Metrado: "Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería";

Que, en esa línea, el citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece; en el numeral 194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al impuesto general a las ventas. **Las valorizaciones por mayores metrados en contratos**

///...



*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...  
Pag. N° 02  
R.G. N° 023-2024-GM-MP

**a precios unitarios no deben considerar gastos generales.** Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales variables se pagan de acuerdo a lo señalado en el artículo 199;

Que, el Artículo 205° de la norma antes preceptuada, describe los plazos y el procedimiento que deberá seguirse ante la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, detallando lo siguiente: "(...)  
**205.10.** Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiere ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución, **205.11, El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados.** El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley; **205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función (...)**;



Que, bajo dicho contexto normativo, debemos advertir que de requerirse la ejecución de mayores metrados en contratos bajo el **SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS**, es necesario que el supervisor o inspector de obra autorice mediante anotación en el cuaderno de obra los mayores metrados, **SIEMPRE QUE NO SUPEREN EL 15% DEL MONTO CONTRACTUAL ORIGINAL** y se comunica a la Entidad, de forma previa a su ejecución; Referenciándose que no se requiere aprobación previa de la entidad, pero el pago, si requiere autorización por el Titular de la Entidad;



Que, de los documentos obrante en autos, se tiene los **Asientos del Cuaderno de Obra**, detallándose;

**Asiento N°64** de fecha 27 de setiembre de 2022, del Residente de Obra

Descripción: "Se solicita a la Supervisión la necesidad de aprobar la ejecución de mayores metrado con el Informe N°005-2022-RESIDENTE DE OBRA/MAVI/CMA, respecto a los trabajos de saneamiento – redes de alcantarillado para la ejecución de obra "Creación del Puente María Angola, Distrito de San Vicente de Cañete – Provincia de Cañete – Departamento de Lima".

**Asiento N°67** de fecha 28 de setiembre de 2023, del Supervisor de Obra

Descripción: "Esta supervisión autoriza luego de realizar la verificación y evaluación, por el cual efectivamente es necesario los mayores metrados para cumplir con las metas del proyecto, se comunicará a la entidad, previa a la ejecución, (de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado artículo 205 Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%) art. 205.10;

Que, estando a lo expuesto, se tiene que mediante Asiento N°64 el Residente de Obra, solicita autorización para la ejecución de mayores metrados. Siendo **autorizado dicha ejecución por el Supervisor de Obra a través del Asiento N°67**, apreciándose en este extremo el cumplimiento del procedimiento establecido en la normativa de contrataciones;

Que, asimismo, el área técnica Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión concluye que la empresa supervisora autoriza la ejecución de mayores metrados N°01 de la partida 01.10.02 movimiento de tierra para la red de alcantarillado y en la partida 01.10.04 en suministro e instalación de tuberías PVC a S/10,800.43 soles incl. IGV, y menor metrado N°01 por S/60,082.77 soles. Asimismo, dicha Sub Gerencia evalúa la parte técnica de la citada ejecución; por lo que **da la conformidad a la parte técnica de la valorización de Mayores Metrados N°01 y Memores Metrados N°01.** Precisándose que el porcentaje de incidencia del Mayor Metrado aprobado es de -1.63% y el porcentaje de incidencia del Adicional y Deductivo vinculante de Obra N°01 (aprobado por R.G. N°168-2022-GM-MPC) fue 14.77% deduciéndose un porcentaje de **incidencia total de 13.04%** cumpliendo así con lo estipulado en el numeral 205.11 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias;

Que, siendo relevante advertir que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece; en el numeral 194.7 "El plazo máximo de aprobación por el Inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo."

///...





**"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...  
Pag. N° 03  
R.G. N°023-2024-GM-MPC

Que, de ello, significar lo informado por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, que dicha valorización de mayores metrados debió ser presentada al siguiente mes; sin embargo, ha sido presentada en el mes de julio del 2023, mediante Carta N°088-2023-XDY/SAC de fecha 25/07/2023. Por eso se aplica la penalidad de "tramite de valorización y otros" de acuerdo al Contrato N°028-2022-SGLCPYM/GAF/MPC de la ejecución de obra de su cálculo Decima Quinta; penalidades de la siguiente forma:

TRAMITE DE VALORIZACIONES Y OTROS		
6	Cuando el contratista entregue documentación incompleta y/o incumplimiento de plazos establecidos en la normativa aplicable perjudicando el tramite normal de los mismos. La multa sera por cada documentación incompleta advertido y/o detectado por la Entidad.	Dos por mil (2/1000) del monto del contrato original. La multa será por cada documentación incompleta advertido y/o detectado por la entidad.
		Según el informe del supervisor y/o funcionario competente.

Incumplimiento de plazos = 2/1000 x monto del contrato  
Incumplimiento de plazos = 2/1000 x 3,014,513.92  
**Permanencia del residente = 6,029.03 soles**

Recomendando dicha Sub Gerencia aplicar la penalidad de "Tramite de valorizaciones y otro" de acuerdo al Contrato N°60-2022-SGLCPYM/GAF/MPC en su cláusula decima quinta, en penalidades; **por no presentar la valorización de mayores metrados N°01 en su plazo correspondiente**, cuyo monto asciende a S/6,029.03 (Seis mil veintinueve con 03/100 soles incl. IGV)

Que, en ese orden de ideas podemos señalar, que los mayores metrados aprobados han sido cuantificados y/o valorizados por el área de especialidad y de ingeniería, en función a lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, a efectos de viabilizar la valorización de Mayores Metrados por la suma de S/10,800.43 soles; y; menor metrado N°01 por S/60,082.77 soles, con una incidencia del - 1.63% cumpliendo con lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias; Recomendando aplicar la penalidad de tramite de valorizaciones y otro de acuerdo al Contrato N°60-2022-SGLCPYM/GAF/MPC, clausula decima quinta, penalidades, por no presentar la valorización de mayores metrados N°01 en el plazo correspondiente.

Que, asimismo, obra en autos el Memorándum N°0443-2023-RELR-OGPPyTI-MPC de fecha 29 de diciembre de 2023, del jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, en referencia al pago de valorización N°01 de mayor metrado remite adjunto copia de la Certificación Presupuestal N°1054 de la ejecución contractual del proyecto denominado "Creación del Puente María Angola, Distrito de San Vicente de Cañete – Provincia de Cañete – Departamento de Lima".

Que, cabe señalar que la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, como órgano de línea encargado de planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades correspondientes a la elaboración de expedientes técnicos, ejecución de obras en sus diferentes modalidades; así como supervisarlas y liquidarlas, acorde con lo dispuesto en el artículo 111° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza N°008-2023-MPC, por lo que en atención a ello, dicha Gerencia ha evaluado técnicamente los actuados, y **le ha dado viabilidad**;

Que, mediante derivado s/n de fecha 10 de enero de 2024, este despacho solicita opinión legal respectivo;

Que, mediante Informe N°67-2024-OGAJ-MPC de fecha 25 de enero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos opina "3.2. **Se emita el acto resolutivo correspondiente, declarando la procedencia de la aprobación del pago de Mayores Metrados 1 de la obra Creación del Puente María Angola, Distrito de San Vicente de Cañete – Provincia de Cañete – Departamento de Lima**", con Código Único de Inversión N°2465806 por la suma de S/10,800.43 soles, y Menor Metrado N°01 por S/60,082.77 soles, con una incidencia del - 1,63%, cumpliendo con lo establecido en el artículo 205° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N°344-2018-EF, aplicando la penalidad de tramite de valorizaciones y otro de acuerdo al Contrato N°60-2022-SGLCPYM/GAF/MPC, Clausula decima quinta, penalidades, por no presentar la valorización de mayores metrados N°01 en el plazo correspondiente; 3.3. **Se notifique, el acto resolutivo que recaiga en los presentes actuados a la empresa contratista y a las unidades orgánicas;**

///...



*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...  
Pag. N° 04  
R.G. N°023-2024-GM-MPC

Que, de conformidad con el numeral 21) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC, de fecha 07 de febrero de 2023, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete delega al Gerente Municipal la facultad resolutoria para "Aprobar mayores y menores metrados de las obras, en concordancia con la disposición de la Ley N°30225 y su Reglamento";

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza Municipal N°008-2023-MPC, se han definido funciones específicas; en merito a ello, quienes intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que sustentan y/o encausan el pronunciamiento; son responsables del contenido de los Informes de acuerdo a sus funciones;

Que, estando a las facultades delegadas por el señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, y contando con la conformidad y/o vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información y la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Pago de Mayores Metrados N°01 por la suma de S/.10,800.43 (Diez mil ochocientos con 43/100 soles incl. IGV) y Menor Metrado N°01 por la suma de S/.60,082.77 (Sesenta mil ochenta y dos con 77/100 soles incl. IGV) de la Obra "Creación del Puente María Angola, Distrito de San Vicente de Cañete – Provincia de Cañete – Departamento de Lima" con CUI N°2465806, con una incidencia de -1.63%, al amparo de lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N°344-2018-EF y a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, que de conformidad a la Clausula Decima Quinta del Contrato N°60-2022-SGCPYM/GAF/MPC, debe aplicar la penalidad de "Tramite de valorizaciones y otro", por no presentar la valorización de mayores metrados N°01 en el plazo correspondiente, bajo responsabilidad, según la información formulada por el área usuaria.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, disponer las acciones complementarias necesarias para el cumplimiento de lo aprobado en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutorio a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como a las unidades orgánicas que se relacionan con el presente procedimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE  
Prof. Fermín Vialto Quispe Saldaña  
GERENTE MUNICIPAL